

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de abril del año (2024).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. IVAN CANO CANO
Demandado. COLPENSIONES
Radicación: 20001-31.05-002-2008-00215.00

A U T O.

En vista que la liquidación del crédito costas y agencias del proceso ejecutivo, se encuentran debidamente ejecutoriadas y dicha liquidación asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.585.855.00), se accede a lo solicitado por el apoderado demandante quien tiene poder para recibir, en consecuencia, endócese a su favor el título judicial 424030000784486, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$12.460.429.00) del 11/04/2024. Elabórese la orden de pago.

CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
jo2lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril 25 de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: WILLIAN MANJARREZ BARRIOS

Demandado: EFRAIN MANJARREZ BARRIOS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00212.00

AUTO

En obediencia a lo dispuesto por SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS #2, de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente, LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, en la providencia STP4612-2024, Radicación #136413, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificada a esta agencia judicial el día 25 de abril de 2024, 11:45 a.m., se remite a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, el expediente radicado N° 20001310500220150021200, para que se surta el Recurso de Apelación, bajo los apremios ordenados por la referida Sala de Decisión de Tutelas.

CÚMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EUDIS NEL - DAZA ARAUJO contra INTERASEO Y OTRAS. RAD. 20001.31.05.002.2015.00382.00, informándole que llegó procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala De Casación Laboral, donde por auto del 24 de enero de 2024, declara desierto el recurso extraordinario, Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en sentencia del 21 de noviembre de 2022, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el 22 de marzo de 2017. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EUDIS NEL - DAZA ARAUJO

Demandado: INTERASEO Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00382.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Corte Suprema de Justicia – Sala De Casación Laboral la Sala Civil, en auto del 24 de enero de 2024 y la sentencia del 21 de noviembre de 2022, emitida Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ELIZABETH GUTIERREZ VEGA contra EMDUPAR S.A. E.S.P. RAD. 20001.31.05.002.2019.00318.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 27 noviembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el 12 de abril de 2021. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ELIZABETH GUTIERREZ VEGA
Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P
Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00318.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 12 de abril de 2023.

Fijense agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), a favor de la demandada y en contra de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARÍAL: En la fecha pasa al despacho del señor juez, para resolver solicitud de mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: GLENDYS TATIANA SANES MEZA

Demandado: "MEDICAL HOMECARE S.A.S."

Radicado: 20001 31 05 002 2021.00083 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago.

AUTO:

Se reconoce y tiene al doctor HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA, con tarjeta profesional 224.671 del C.S.J, como apoderado de ALEXANDER DE LEON ROPERO, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho, solicito librar mandamiento de pago por los siguientes sumas y condenas: Salarios adeudados \$1.405.187.00; Cesantías \$236.684.00; Intereses Cesantías \$7.732.00; Primas \$236.684.00; Vacaciones \$106.436.00; Sanción Moratoria, la suma de \$26.041 diarios, desde el 18 de Abril de 2018, hasta que se cancele Por concepto de aportes de los meses laborados por la actora y dejados de cancelar por concepto de aportes a pensión desde el 10 de Enero de 2018 al 17 de abril de 2018, conforme al cálculo actuarial que para efecto realice el fondo pensiones al cual se encuentre afiliada la demandante o al que elija para tal fin; Costas y agencias tasadas en primera instancia \$1.635.522.00, más las costas del proceso ejecutivo

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, la sentencia emitida en primera instancia fechada 05 de diciembre de 2022, se encuentran debidamente ejecutoriada y contiene una obligación, clara expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada, por lo que se librá el

mandamiento, mas las costas del proceso ejecutivo. Se accede a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de “**MEDICAL HOMECARE S.A.S.**” y a favor de GLENDYS TATIANA SANES MEZA, por las siguientes sumas y condenas: Salarios adeudados \$1.405.187.00; Cesantías \$236.684.00; Intereses Cesantías \$7.732.00; Primas \$236.684.00; Vacaciones \$106.436.00; Sanción Moratoria, la suma de \$26.041 diarios, desde el 18 de Abril de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago, más las costas del proceso por la suma de \$1.635.522.00, costas y agencias del ejecutivo. Para un total de \$60.059.092.00.

SEGUNDO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de “**MEDICAL HOMECARE S.A.S.**” y a favor de GLENDYS TATIANA SANES MEZA, para que cumpla la obligación de hacer de cancelar los aportes a pensión correspondiente al periodo comprendidos entre el día 10 de enero de 2018 al 17 de abril de 2018, conforme al cálculo que expida PORVENIR; previa entrega de la información necesaria por parte de la señora GLENDYS TATIANA SANES MEZA.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en cuentas corrientes, de ahorros y Cdts, en los bancos relacionados en la demanda, hasta por la suma de NOVENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$90.088.638.00). Oficiese.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad de la ejecutada distinguidos con las siguientes matriculas inmobiliarias: 190-30084; 190-7217. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. -

En virtud del art 306 del CGP, notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (25) de abril del año (2024).

SECRETARIA: debido a ejecución de audiencia especial de fuero sindical el mismo día, pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (26) de abril del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES

Demandado: SOL MIREYA ARDILA RANGEL

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20001 31 05 002 2021 0012900

AUTO:

Se fija el día quince (15) de agosto de 2024, a la hora judicial de las 3:00 P.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadavid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00151.00

Veinticuatro (24) de abril 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto del 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Superior de Valledupar decidió revocar el auto proferido por el juzgado el 04 de julio de 2023 y, en su lugar negar la nulidad planteada por el demandado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2021.00151.00

Valledupar, veinticinco (25) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WILFRIDO RADA ACOSTA

Demandado: CARLOS ELIAS LUQUEZ CARRILLO

Decisión: FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA ART. 77 CPT Y SS

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00151.00

AUTO

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 11 de diciembre de 2023.
2. Se fija el día seis (06) de agosto del año 2024, a las 09:00 A.M, para continuar con la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00151.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00290.00

Veintitrés (23) de abril de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS SA, contestaron la demanda, esta última presentó llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00290.00

Valledupar, veinticuatro (24) de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO

Demandado: COLFONDOS SA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00290.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA, téngase como sus apoderados a ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, representada legalmente por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, quien sustituyo poder a favor del Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, conforme documentos anexos al expediente.
3. Respecto al llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS SA, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDIDAD SA, Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación a la llamada en garantía estará a cargo de COLFONDOS SA.
4. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00290.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00340.00

Veinticuatro (24) de abril de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante aportó constancia de envío de notificación a la demandada ING CLINICAL CENTER SAS, sin embargo, dentro de la certificación aportada no se evidencia constancia de acuse de recibido, se observa constancia de envío solamente. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00340.00

Valledupar, veinticinco (25) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUISA FERNANDA RONDON MORENO

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00340.00

AUTO

1. Una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que la parte demandante envió la notificación a través de empresa de mensajería, sin embargo, no se certifica por parte de la empresa de mensajería si la notificación fue debidamente entregada o acuse de recibido de esta notificación, razón por la cual, se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (subrayado del juzgado).
2. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00069.00

Veintitres (23) de abril de 2024

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00069.00

Valledupar, Veinticuatro (24) abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LAURA VALENTINA MACHADO DAZA

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00069.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA, por tanto se ordena notificar y correr traslado a LINA MARIA LIMA CADENA, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Se tiene al doctor JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, como apoderado de la demandante conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00069.00

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00070.00

Veintitres (23) de abril de 2024

SECRETARIA: Se inoforma al despacho que la demanda fue devuelta para que se allegara constancia del lugar donde se presentó la reclamación del derecho pretendido, en razón que la pretensión es que COLPENSIONES reconozca y pague pensión de vejez al demandante y que FIDUPREVISORA como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP- FONECA reconozca y pague a favor del señor JOAQUIN TOMAS CASTILLO MUÑOZ, la pensión de jubilación especial consagrada en el artículo 10 de la convención colectiva de trabajo 1998-1999 celebrada entre SINTRAELECOL y ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A, modificada por el artículo 51 del acuerdo del 18 de septiembre de 2003, por haber cumplido con 20 años de servicios continuos con la compañía y con 54 años de edad; la parte demandante guardo silencio respecto de la subsanación. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00070.00

Valledupar, Veinticuatro (24) abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOAQUIN TOMAS CASTILLO MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00070.00

A U T O

1. Visto el informe secretarial, es necesario observar, que se esta reclamado pensión de vejez a COLPENSIONES y pensión de jubilación especial a FIDUPREVISORA, es necesario tener en cuenta que a esta última se le demanda por existir un contrato de Fiducia Mercantil con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que la pensión de jubilación especial es consecuencia del contrato de trabajo existente entre el demandante y Electrificadora del Caribe ESP “ELECTRICARIBE”, que fue adquirida a través de convención colectiva de trabajo, y en estos eventos, la parte demandante tiene la opción de escoger el lugar donde desea que se trámite su solicitud. Si bien es cierto, la parte demandante no se pronunció respecto a la subsanación de la demanda y no aportó la reclamación administrativa presentada a COLPENSIONES, es entendible que se cumplió con este requisito, según las resoluciones expedidas por la demandada, donde se niega la pensión de vejez al demandante.
2. Este despacho, en aras de garantizar el acceso a la justicia que le asiste a los ciudadanos y teniendo en cuenta que el lugar donde desarrolló las labores el demandante fue en este municipio, domicilio principal de la extinta ELECTRICARIBE, Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y FIDUPREVISORA como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP- FONECA, se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, en calidad de representante legal de FIDUPREVISORA, o quien haga sus veces. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. Por secretaria notifíquese la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00070.00

4. En relación con la notificación a la demandada FIDUPREVISORA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
5. Se tiene al doctor RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, como apoderado del demandante conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
26 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO